

Contestación
vinculante a
consulta
(CV V1326-22,
de 10 de junio)



LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS MATIZA EL ALCANCE DE LA CONDICIÓN DE EMPRESARIO O PROFESIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE SOCIEDADES Y FONDOS DE CAPITAL RIESGO DEDICADOS A LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

Como ya tuvimos ocasión de informar en nuestra anterior reseña informativa, la Dirección General de Tributos en la Contestación vinculante a consulta número V0462-22, de 10 de marzo confirmó que un fondo de capital riesgo no tiene la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

Ello por cuanto que su naturaleza se caracteriza por ser un patrimonio común de unos inversores cuyo objetivo es canalizar financiación forma directa o indirecta a empresas, siendo una fórmula de inversión sin personalidad jurídica, que administra dicho patrimonio a través de una Sociedad Gestora del Capital Riesgo, que tampoco es la propietaria de los fondos, sino la que los gestiona bajo los principios previstos en la Ley 22/2014, todo lo que resulta difícilmente conciliable con la premisa de que el fondo de capital-riesgo asuma el riesgo inherente al desarrollo de toda actividad empresarial.

Contacto:



Carlos Marcelo Antuña

(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



David Caballero Mendive

(+34) 915 210 121 | (+34) 676 626 910

davidcaballero@gtavillamagna.com

Linked 

Síguenos en:



Pues bien, en la reciente Contestación vinculante a consulta número V1326-22, de 10 de junio, el Centro Directivo matiza el criterio anterior y, en un supuesto en el que las sociedades y los fondos de capital riesgo se dedican tanto a la toma de participaciones temporales en empresas como al otorgamiento de préstamos participativos u ordinarios, concluye que sí tienen la consideración de empresario o profesional a efectos del IVA.

Su conclusión se fundamenta en la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 29 de abril de 2004, Asunto C-77/01, Empresa de Desenvolvimento Mineiro (EDM), toda vez que en el supuesto analizado los fondos y sociedades de capital-riesgo (a los que parece referirse la Contestación vinculante, aunque en otros apartados se refiere también a Entidades de Inversión de Carácter Cerrado) no sólo son titulares de participaciones, sino que: *"de forma continuada y permanente intervienen en el mercado financiero mediante la concesión de préstamos"*.